



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-36-2022 DERIVADO DEL UT-A/0336/2022

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030522001655, en la que se requirió:

“Proporcionar los manuales técnicos o materiales (guías o cursos) en formato digital con los que cuenten o hayan generado para que los trabajadores se capaciten y puedan usar los sistemas de SAP y con ello puedan realizar sus labores

Otros datos para facilitar su localización...”¹

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información previno al solicitante para que precisara a qué se refiere por “sistemas de SAP”, con la finalidad de localizar la información requerida; comunicado que se le hizo del conocimiento el mismo día con el folio interno UT/P/0244/2022 y que desahogó el uno de septiembre del dos mil veintidós,

¹ Expediente electrónico UT-A/0336/2022.



aclarando que al Sistema SAP se refiere como el sistema software que utiliza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el Sistema Integral Administrativo SIA-SAP.

TERCERO. Admisión de la solicitud y requerimiento de información. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-A/0336/2022, ordenando girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3581/2022 al Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, a fin de que determinara la existencia de la información, la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar ésta tomando en consideración su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, la modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

CUARTO. Informe rendido. En respuesta, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC/09/0993/2022, de seis de septiembre de dos mil veintidós, informó que no se localizó la información requerida y sugirió que ésta podría estar en poder de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

QUINTO. Requerimiento de información. Derivado de lo anterior el Titular de la Unidad General de Transparencia, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3662/2022 de siete de septiembre de dos mil veintidós a la **Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal**, a fin de que determinara la existencia de la información, la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar ésta tomando en consideración su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, la modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.



SEXTO. Respuesta del área vinculada. En ese sentido, la Dirección General de Tecnologías de la Información a través del oficio DGTI/386/2022, de diecinueve de septiembre del año en que se actúa, proporcionó la Atenta Nota de Cumplimiento DGTI/SGSI-I/28/2022 de la misma fecha, a través de la cual la Subdirectora General de Sistemas Informáticos dijo que en respuesta a la solicitud adjuntaba la información requerida en una carpeta de la cual proporcionó una liga electrónica, precisando que los archivos contienen datos personales y financieros, los cuales fueron testados con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Expediente susceptible de prórroga. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3775/2022, de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el titular de la Unidad General de Transparencia informó al Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia que el presente expediente era susceptible de prórroga debido al plazo ordinario de respuesta; ampliación que fue otorgada por el Comité de Transparencia mediante sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

OCTAVO. Gestiones adicionales. En virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General de Tecnologías de la Información mediante su comunicado DGTI/386/2022, a través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/3783/2022, de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió nuevamente a esa Dirección General, para el efecto de que precisara qué datos personales o financieros comprenden los documentos proporcionados, así como los razonamientos y supuestos específicos que sustentan dicha supresión en términos de las disposiciones legales aplicables.

En cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, la Dirección General de Tecnologías de la Información por



oficio DGTI/406/2022, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, remitió la Atenta Nota de Cumplimiento DGTI/SGSI-I/32/2022, de la misma fecha, suscrita por la Subdirectora General de Sistemas Informáticos, en la que señaló lo siguiente:

“...Al respecto, es importante precisar que la información proporcionada para dar atención al requerimiento antes mencionado contiene datos personales de servidores públicos (nombres, domicilios, familiares, sueldos y descuentos personales, RFC, CURP, recibos, entre otros), datos de particulares (nombres de prestadores de servicio, cuentas bancarias, direcciones, teléfonos, personas de contacto, montos y precios), además de información sensible (importes de cuentas, autorizaciones), mismos que fueron testados con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

NOVENO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3845/2022 de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0336/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

DÉCIMO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veintidós, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-36-2022, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución condigno. Lo que se cumplimentó por oficio CT-379-2022, de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Como se observa de los antecedentes, en la solicitud de acceso se pide información relacionado con lo siguiente:

“Proporcionar los manuales técnicos o materiales (guías o cursos) en formato digital con los que cuenten o hayan generado para que los trabajadores se capaciten y puedan usar los sistemas de SAP y con ello puedan realizar sus labores.

...hago del conocimiento de esta Unidad de Transparencia que me refiero a Sistemas SAP al sistema software que utiliza la SCJN Sistema Integral Administrativo SIA-SAP”

Al efecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGTI/386/2022, de diecinueve de septiembre del año en curso y su Atenta Nota de Cumplimiento DGTI/SGSI-I/28/2022 puso a disposición la información requerida en una carpeta de la cual proporciona la liga electrónica, precisando que los archivos contienen datos personales y financieros, los cuales fueron testados con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, mediante diverso oficio DGTI/406/2022, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y la Atenta Nota de Cumplimiento DGTI/SGSI-I/32/2022 se precisa que la información que se clasifica como confidencial es la concerniente a datos personales de servidores públicos, como nombres, domicilios, familiares, sueldos y descuentos personales, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Población, recibos, entre otros, así como datos de particulares (nombres de prestadores de servicio, cuentas bancarias, direcciones, teléfonos, personas de contacto,



montos y precios), además de información sobre importes de cuentas y autorizaciones.

Bajo ese contexto, de la información remitida por el área vinculada en la carpeta electrónica de referencia se observa que consta de una carpeta identificada como “Manuales_SIA” y en su interior se ubican nueve subcarpetas identificadas de la siguiente forma:

Nombre de la subcarpeta	Número de archivos
“AF”	Con 35 archivos
“FI”	Con 57 archivos
“FM”	Con 6 archivos
“HCM”	Con 121 archivos
“MM”	Con 24 archivos
“PM”	Con 18 archivos
“PS”	Con 6 archivos
“SD”	Con 31 archivos
“TR”	Con 19 archivos

De esta forma, de la revisión de los archivos que contienen las nueve subcarpetas se advierte que en la carpeta identificada como “AF” en el archivo denominado “Manual de Usuario FIAA U30 Reporte_Obras_Artísticas”, en las tablas que se ubican en las fojas 8 y 11 se observa que no fue testado el “nombre de personal” de quien tiene asignados los bienes ahí descritos; sin embargo, en ese mismo archivo en las fojas 4 y 6 sí fue testado.

Asimismo, en la misma subcarpeta el archivo “Manual de Usuario FIAA U34 Bajas_activos_fijos” se desprende de las fojas 7 y 11 tampoco se encuentra testado el nombre del empleado y el número de personal.



De igual forma, en la subcarpeta identificada como “HCM” se desprende que el archivo nombrado como “SIA_HCM_MU_AP002 Medida de Reingreso SCJN v2.0” en la foja 10 no se testó la información relativa al segundo apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil y sexo de la persona que se refiere; asimismo, en ese mismo archivo en las fojas 6, 7, 8, 10 y 11 a 14 se observa que no está testado el número de personal y en las fojas 15 y 17 sí está testado ese dato.

En el mismo sentido, en el archivo de la misma subcarpeta nombrado como “SIA_HCM_MU_AP003 Alta Viuda Ministro v2.0” se advierte que tampoco se testa el “número personal” y en los identificados como “SIA_HCM_MU_AP005 Medida de Cambios a Ministro en Retiro v2.0” al “SIA_HCM_MU_AP023 Prestamos Sector Público v1.0” tampoco fue testado el número de personal y en otros archivos sí fue testado como ya se refirió.

También se observa que, en la misma subcarpeta, el archivo identificado como “SIA_HCM_MU_AP004 Medida de cambios SCJN v2.0” no se encuentra testado el nombre de la persona ni el número de personal, así como los importes del sueldo.

Dentro de la misma subcarpeta el archivo señalado como “SIA_HCM_MU_AP107 Constancias de nombramientos v2.0” en la foja 14 se desprende que no está testada la edad, el sexo, el estado civil, así como la nacionalidad del servidor público que se refiere y en el archivo “SIA_HCM_MU_BN001 Beneficio Seguros y Planes Ben v2.0”, también se observa que no se testaron algunos datos ya que aparecen con recuadros en rojo, empero, algunos de ellos sí son visibles.

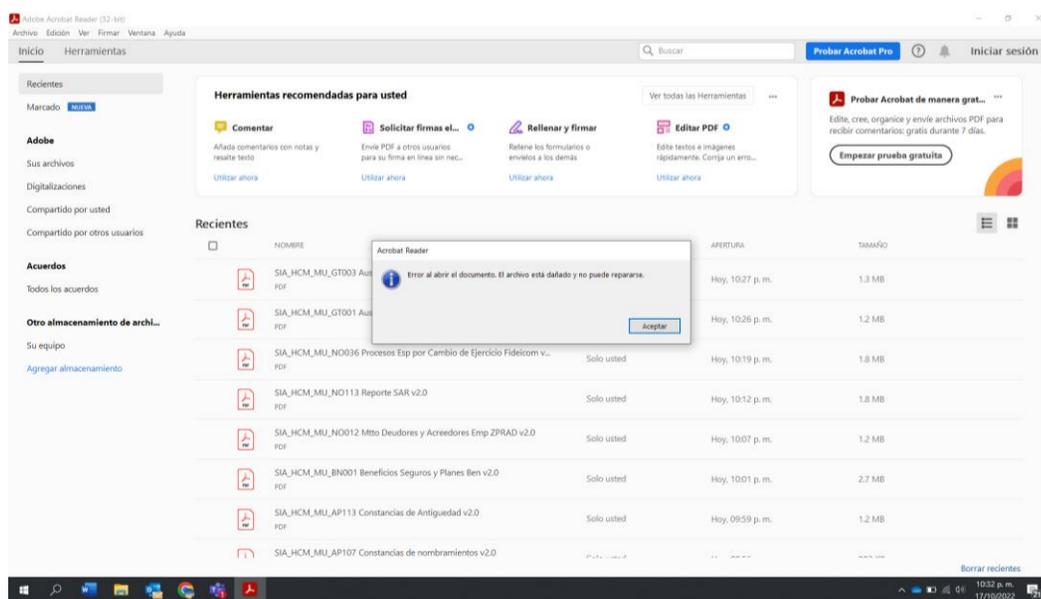
Asimismo, en diversos archivos de esa subcarpeta como el “HCM” “SIA_HCM_MU_NO012 Mtto Deudores y Acreedores Emp ZPRAD v2.0” se observan diversos números de cuenta sin testar, así como en el identificado



como “SIA_HCM_MU_NO036 Procesos Esp por Cambio de Ejercicio Fidecom v2.0” en diversas fojas se encuentran datos personales como nacionalidad, edad, sexo, estado civil y registro federal de contribuyentes, en las fojas 18, 30, 37 y 43.

En la misma línea, en los archivos que se ubican en la subcarpeta “SD” identificado como “SD06_Manual Creación de Clientes” se observa en la página 2 que no se testaron los números de dos cuentas bancarias, asimismo, en la subcarpeta “TR” en el archivo denominado “Manual de Usuario TR U16 Datos_Maestros_Inversiones” en la foja 10 tampoco fueron testados los datos de una cuenta bancaria.

Finalmente, los archivos de la subcarpeta “HCM” que se identifican como “SIA_HCM_MU_GT001 Ausentismos Lic Medicas v2.0” y sus subsecuentes GT002, GT003, GT102, así como “SIA_HCM_MU_OM001 Mto Órganos y Areas V2.0” y los subsecuentes OM002, OM003 y OM006 se encuentran dañados y no pueden abrirse pues aparece este mensaje:



Bajo el contexto anotado, de la revisión hecha a los diversos archivos enviados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, se



advierde que la información en algunos archivos sí está testada y en otros no, como es el número de personal; asimismo, en otros documentos hay datos personales que no están testados tales como, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, registro federal de contribuyentes y datos de cuentas bancarias y otros archivos se encuentran dañados y no es posible abrirlos.

Por tanto, a fin de contar con mayores elementos para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en el término de **cinco días hábiles** revise en su totalidad la documentación que pone a disposición, y mediante **oficio** emita un pronunciamiento en el que indique qué información, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia², tiene carácter confidencial y cuál no y, en ese sentido, los verifique uno a uno para que su testado sea consistente, asimismo, teste los datos personales que previamente fueron señalados y remita los archivos que se encuentran dañados para que se puedan visualizar correctamente, con el testado correspondiente en los términos apuntados.

Asimismo, se precisa que los datos concernientes al nombre y al sueldo de las personas servidoras públicas no constituyen información confidencial; sin embargo, al ser el área que tiene bajo resguardo los documentos, si considera que su difusión representa algún riesgo para el Sistema Integral Administrativo (SIA), deberá precisarlo, ya que en algunos documentos se encuentran testados y en otros no.

² **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-36-2022
DERIVADO DEL UT-A/0336/2022

Lo anterior, en el entendido que son responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información, los eventuales errores, discrepancias o faltas de uniformidad en la aplicación de los criterios de reserva de la información, dado que es el área que resguarda la documentación solicitada.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

UNICO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-36-2022
DERIVADO DEL UT-A/0336/2022

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

JCRC/iasi

QyRFy0CQNTJdn6Bgy+NfYAikZtylIGPgAnwQyijPk=